



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001541-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01194-2022-JUS/TTAIP
Recurrente : **HEINER JORGE CALDERÓN HERRERA**
Entidad : **IX MACRO REGIÓN POLICIAL AREQUIPA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto

Miraflores, 6 de julio de 2022

VISTO el Expediente de Apelación N° 01194-2022-JUS/TTAIP de fecha 25 de mayo de 2022, interpuesto por **HEINER JORGE CALDERÓN HERRERA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo por parte de la **IX MACRO REGIÓN POLICIAL AREQUIPA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, respecto de su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 5 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2022 la entidad remite el presente expediente de apelación mediante Oficio N° 522-2022-CG PNP/SECEJE-UNITRODOC.ARETIC, señalando que el recurrente con fecha 29 de abril de 2022 interpuso su recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de fecha 5 de abril de 2022 solicitando:

"i. Copia certificada de la documentación de la Comisaría Cayma – Arequipa: 1. Cuaderno de memorándum diario, 2. Cuaderno de RUOD, 3. Cuaderno de registro de ingreso y salida de personal policial, 4. Número de Placa de los vehículos policiales asignados a esta dependencia policial (acompañado con copia de su hoja de ruta o recorrido, toda esta información comprenderá los días 15 y 16 de noviembre de 2021.

ii. Copia certificada de la carta funcional del vigilante de puertas de la Comisaría Cayma vigente en el mes de noviembre del año 2021.

III. Copia certificada de la declaración jurada de ingresos y rentas específicas por el Mayor PNP Alex Yabarrera Blas que corresponde a los años 2020, 2021 y 2022, documentos que deberá consignar firma."

Que, esta instancia advierte que en el expediente de apelación N° 01050-2022-JUS-TTAIP se tramitó el recurso de apelación elevado por la entidad mediante Oficio N° 424-2022-CG PNP/SECEJE-UNITRDOC.ARETIC, señalando que el recurrente con fecha 29 de abril de 2022 interpuso su recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de fecha 5 de abril de 2022 solicitando:

"i. Copia certificada de la documentación de la Comisaría Cayma – Arequipa: 1. Cuaderno de memorándum diario, 2. Cuaderno de RUOD, 3. Cuaderno de registro de ingreso y

salida de personal policial, 4. Número de Placa de los vehículos policiales asignados a esta dependencia policial (acompañado con copia de su hoja de ruta o recorrido, toda esta información comprenderá los días 15 y 16 de noviembre de 2021.

ii. Copia certificada de la carta funcional del vigilante de puertas de la Comisaría Cayma vigente en el mes de noviembre del año 2021.

III. Copia certificada de la declaración jurada de ingresos y rentas específicas por el Mayor PNP Alex Yabarrera Blas que corresponde a los años 2020, 2021 y 2022, documento que deberá consignar firma.”

Mediante la Resolución 001405-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA¹ se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos; siendo que con fecha 5 de julio del año en curso la entidad remite el expediente administrativo y sus descargos.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación

Que, conforme se advierte del expediente de apelación N° 1050-2022-JUS-TTAIP procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución 001613-

¹ Resolución de fecha 20 de junio de 2022, notificada a la entidad el 30 de junio de 2022.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 17 de junio de 2022, a través de la cual se declaró fundado en parte el referido recurso impugnatorio seguido entre las mismas partes del presente expediente.

Que, siendo ello así, este colegiado ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma pretensión y el mismo documento impugnado por el recurrente en el presente expediente administrativo, por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución 001613-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 17 de junio de 2022 que declaró fundado en parte el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 001613-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 17 de junio de 2022 recaído en el Expediente 01050-2022-JUS/TTAIP, que declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por **HEINER JORGE CALDERÓN HERRERA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo por parte de la **IX MACRO REGIÓN POLICIAL AREQUIPA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, respecto de su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 5 de abril de 2022.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **HEINER JORGE CALDERÓN HERRERA** y a la **IX MACRO REGIÓN POLICIAL AREQUIPA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

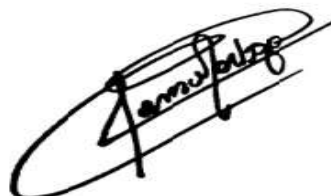
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal